

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014)

| | |
|------------------|--|
| RADICADO: | 05001 33 33 009 2013-01266-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE: | GLORIA ELENA BURGOS ARANGO |
| DEMANDADO(S): | NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA |
| ASUNTO: | ADMITE LA DEMANDA |

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **GLORIA ELENA BURGO ARANGO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA**.

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta las pretensiones y los hechos narrados en la demanda, de conformidad con artículo 224 del CPACA en concordancia con el inciso 3 del artículo 52 del CPC, se dispone vincular al proceso, al menor **HUGO JOEL PALMA TAPASCO**, por cuanto tiene un interés directo en el resultado del mismo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Notifíquesele también la presente providencia, al menor **HUGO JOEL PALMA TAPAICO, a través de su representante legal**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil; para el efecto la parte demandante dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, deberá informar la dirección del menor o su representante legal, y **APORTAR UNA (1) COPIA DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS** para surtir la notificación.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al tercero vinculado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado **No 41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000.00)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

Se aclara que dentro del valor antes indicado, **está incluida la suma de \$6.000** como arancel judicial establecido en el Acuerdo 4649 de 2008 del Consejo Superior de

la Judicatura. Este valor “**no incluye el servicio postal**”, por lo que es la parte interesada en la notificación personal del menor vinculado, quien entregará en la Oficina Postal autorizada las comunicaciones elaboradas, por la secretaría del juzgado.

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, **la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

Se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE HERNANDEZ RUIZ** portador de la T.P. No. 142.656 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 9 Y 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTES
JUEZ (E)**

NVM

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p> |
|---|